



CTCP-10-00303-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

**OSCAR ESPINOSA OLAYA**

E-mail: z98t0@yahoo.com

Asunto: Consulta 1-2019-006823

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	6 de marzo de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0242-CONSULTA
Código referencia	O-4-962
Tema	Inhabilidades del Revisor Fiscal en PH

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

Cuando en los estatutos o la Asamblea de una copropiedad de uso residencial no se hayan establecido las funciones del Revisor Fiscal potestativo, ejercido por un contador Público, y tuviera que darse aplicación a las normas generales, el haber formado parte de la administración generaría una inhabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley 43 de 1990 y el código de ética. Si este no es el caso y el Revisor Fiscal Potestativo solo debe ejercer las funciones asignadas por los estatutos o la asamblea de copropietarios, y ellas son distintas de las de emitir una opinión sobre los estados financieros, el fiscal, incluso podrían no ser contador, y no existiría ninguna inhabilidad, dado que en este caso se aplicaría lo establecido en el parágrafo del Art. 207 del Código de Comercio.

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



83-2013002048

GD-FM-009.v17



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

## CONSULTA (TEXTUAL)

*“Soy propietario de una unidad residencial desde hace 25 años, la unidad residencial según los reglamentos no tiene obligación de tener revisor fiscal, pero igual allí se elige anualmente un contador público para tal cargo. Hice parte del Consejo de Administración hasta el día 16 de febrero de 2019 y en la Asamblea de Propietarios puse a consideración mi nombre para la revisoría fiscal saliendo elegido por la asamblea de propietarios. El consejo de administración y sus consejeros no reciben ninguna remuneración, el cargo se desempeña ad honorem y aun cuando era suplente, asistía a todas las reuniones. ¿Quisiera saber si existe alguna inhabilidad para que yo asuma como Revisor Fiscal de mi copropiedad, y en caso de existir sanción alguna, cuál sería?”*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Las siguientes normas son aplicables al caso expuesto en su consulta, las cuales se refieren a las funciones del revisor fiscal:

### Ley 1314 de 2009 senado

*“Art. 15. Aplicación extensiva. Cuando al aplicar el régimen legal propio de una persona jurídica no comerciante se advierta que él no contempla normas en materia de contabilidad, estados financieros, control interno, administradores, rendición de cuentas, informes a los máximos órganos sociales, revisoría fiscal, auditoría, o cuando como consecuencia de una normatividad incompleta se adviertan vacíos legales en dicho régimen, se aplicarán en forma supletiva las disposiciones para las sociedades comerciales previstas en el Código de Comercio y en las demás normas que modifican y adicionan a este.”*

### Código de Comercio

*“Art. 207 Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del revisor fiscal:*

- 1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva; (...)*

***Parágrafo. En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo del revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos.” (Subrayado nuestro)***

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v17



### Ley 675 de 2001

*"Art. 56. Obligatoriedad. Los conjuntos **de uso comercial o mixto** estarán obligados a contar con Revisor Fiscal, contador público titulado, con matrícula profesional vigente e inscrito a la Junta Central de Contadores, elegido por la asamblea general de propietarios.*

***El Revisor Fiscal no podrá ser propietario o tenedor de bienes privados en el edificio o conjunto respecto** del cual cumple sus funciones, ni tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni vínculos comerciales, o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones, con el administrador y/o los miembros del consejo de administración, cuando exista.*

***Los edificios o conjuntos de uso residencial podrán contar con Revisor Fiscal, si así lo decide la asamblea general de propietarios. En este caso, el Revisor Fiscal podrá ser propietario o tenedor de bienes privados en el edificio o conjunto.***" (Subrayado nuestro).

*"Art. 57. Funciones. Al Revisor Fiscal como encargado del control de las distintas operaciones de la persona jurídica, le corresponde ejercer las funciones previstas en la Ley 43 de 1990 o en las disposiciones que la modifiquen, adicione o complementen, así como las previstas en la presente ley."*

### Ley 43 de 1990

*"Artículo 51. Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones."*

De acuerdo con lo anterior, deberá establecerse qué tipo de funciones han sido asignadas al Revisor Fiscal, por cuanto ellas podrían diferir de las establecidas en las normas generales, las cuales se aplicarían en el caso en que ellas no hayan sido establecidas en los estatutos o en la Asamblea de copropietarios.

En conclusión, cuando en los estatutos o la Asamblea de una copropiedad de uso residencial no se hayan establecido las funciones del Revisor Fiscal potestativo, ejercido por un contador Público, y tuviera que darse aplicación a las normas generales, el haber formado parte de la administración generaría una inhabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley 43 de 1990 y el código de ética. Si este no es el caso y el Revisor Fiscal Potestativo solo debe ejercer las funciones asignadas por los estatutos o la asamblea de copropietarios, y ellas son distintas de las de emitir una opinión sobre los estados financieros, el fiscal, incluso podrían no ser contador, y no existiría ninguna inhabilidad, dado que en este caso se aplicaría lo establecido en el parágrafo del Art. 207 del Código de Comercio.

Le recomendamos revisar lo establecido en el código de ética incorporado en el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015, y sus modificatorios, para una mejor comprensión de los principios, amenazas y salvaguardas que debe considerar un contador público, con el usuario de sus servicios.

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



BO. 201 900204.2

GD-FM-009.v17



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

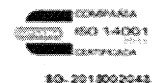
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Leonardo Varón García

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v17

**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Bogotá D.C., 21 de Marzo de 2019

No. Radicación entrada:

1-2019-006823



2-2019-007310

Señor

**OSCAR ESPINOSA OLAYA**

OSCAR ESPINOSA

z98t0@yahoo.com;mavilar@mincit.gov.co

oscar espinosa

CL 41 BIS A SUR 78 48

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Asunto: consulta 2019-0242

Buenas tardes,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

Cordialmente;

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 2019-0242 O-4-962 Inhabilidades del RF en PH.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Aprobó: WILMAR FRANCO FRANCO

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



ISO 9001



GD-FC-009.v200



El progreso  
es de todos

Mincomercio

## CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



ISO 9001  
SC-CER058627



GDGD-FMC009.v200